



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-13388- GCP-0201

Bogotá D.C., Lunes, 04 de Abril de 2011

Doctor
JOSE ALBERTO DE ANTONIO CABRÉ
Representante Legal
Petronova
Calle 99 N° 9 A - 45
Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-8379 del 01 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor DE ANTONIO:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la visita de verificación al área del proyecto "Levantamiento Sísmico Canelo Sur-N 3D 2011" al interior del Bloque PUT2, por el politólogo Javier Rodelo, Contratista del Grupo de Consulta Previa, los días 12 y 13 de marzo de 2011 y realizada con anterioridad la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRAN LOS REGUARDOS INDIGENAS VILLA CATALINA Y ALPAMANGA**, en el área del proyecto "Levantamiento Sísmico Canelo Sur-N 3D 2011" al interior del Bloque PUT2, en jurisdicción de los municipios de Puerto Guzmán -Putumayo y Piamonte - Cauca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

VERTICE	X	Y
1	1091241	599880
2	1091241	594567
3	1086919	594567
4	1086919	599880

Recibido
Petronova
06-04-2011





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al Grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 2 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Javier Rodelo T
Sistematizó: Emisen Nuñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal V

EXT11-8379
T.R.D. 0201.01.01

